

TITULO II.- DE LA ORGANIZACION DEL EXCMO. COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ

CAPITULO I.- ORGANOS DEL EXCMO. COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

Artículo 12º.- Funcionamiento del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz

El funcionamiento del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz se regulará por estos estatutos, redactados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2/1974 de 13 de febrero, general de Colegios Profesionales, en la Ley 10/2003 de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y en los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial.

Artículo 13º.- Órganos de Gobierno

Los órganos de Gobierno del Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz son:

- a) La Asamblea General de Colegiados.
- b) El Pleno de la Junta Directiva
- c) La Comisión Permanente de la Junta Directiva
- d) El/La presidente/a

CAPITULO II.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE COLEGIADOS DEL EXCMO. COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ

Artículo 14º.- Naturaleza y competencias

La Asamblea General de Colegiados del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz constituye el órgano supremo de la representación colegial a nivel provincial. Por ello, la misma está facultada para la adopción de cualquier clase de acuerdo sobre toda clase de asuntos de la competencia colegial, y a la misma deberá dar cuenta la Junta Directiva de su actuación. Los acuerdos tomados en Asamblea General serán vinculantes para todos los colegiados.

Específicamente corresponde a la asamblea general de colegiados del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz las siguientes funciones:

1. La aprobación y reforma de los estatutos.
2. La elección de los miembros integrantes del órgano de dirección y de su presidente, así como la remoción de los mismos por medio de la moción de censura.
3. La aprobación del presupuesto, de las cuentas del colegio y de la gestión del órgano de dirección.
4. Acordar sobre la disolución, segregación o fusión del colegio con otros de la misma profesión.

5. Conocer y decidir sobre asuntos que, por su especial relevancia, así se acuerde por la mayoría de los colegiados del órgano plenario.

Se convocará, por los menos, una vez al año, lo que se hará por medio de circular y de anuncio inserto en los tres periódicos de mayor circulación de la provincia.

Artículo 15º.- Constitución y funcionamiento

La Asamblea General de colegiados del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz estará constituida por la totalidad de los colegiados. Para que sus acuerdos alcancen validez será preciso que concurren la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria, o cualquiera que sea el número de concurrentes en la segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera. Los acuerdos se alcanzarán por mayoría simple, y se adoptarán por medio de votación pública o secreta, según se convenga al comienzo de la misma, siendo de calidad el voto del/la Presidente/a en caso de empate.

CAPITULO III.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16º.- De la Junta Directiva

La Junta Directiva del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz, estará constituida por un Pleno y una Comisión Permanente. Cualquier referencia que de forma genérica se hace en estos estatutos a "la Junta Directiva", se entiende referida al Pleno de la junta Directiva.

Artículo 17º.- El Pleno de la Junta Directiva

El Pleno de la Junta Directiva estará integrado por:

1. Un/a Presidente/a.
2. Un/a Vicepresidente/a primero/a
3. Un/a Vicepresidente/a segundo/a encargado/a del área de formación.
4. Un/a Tesorero/a-Vicepresidente/a tercero/a encargado/a del área económica.
5. Un/a Secretario/a General.
6. Un/a Vicesecretario/a General.
7. Vocal nº 1 representante de Médicos de Atención Primaria
8. Vocal nº 2 representante de Médicos de Medicina Hospitalaria
9. Vocal nº 3 representante de Médicos de Ejercicio Libre y de Asistencia Colectiva.
10. Vocal nº 4 representante de Médicos en formación de especialidad.
11. Vocal nº 5 representante de Médicos Jubilados.
12. Vocal nº 6 representante de Médicos en Promoción de Empleo.
13. Vocal nº 7 representante de Médicos al servicio de otras Administraciones sanitarias o no, con o sin relación clínica con los Administrados
14. Delegado/a de la Sede Territorial de la Bahía de Cádiz.
15. Delegado/a de la Sede Territorial del Campo de Gibraltar
16. Delegado/a de la Sede Territorial del Marco de Jerez-Sierra

Artículo 18º.- Comisión Permanente de la Junta Directiva

La Comisión Permanente de la Junta Directiva estará integrada por:

1. El/a Presidente/a.
2. El/a Vicepresidente/a primero/a
3. El/a Vicepresidente/a segundo/a encargado/a del área de formación.
4. El/a Tesorero/a-Vicepresidente/a tercero/a encargado/a del área económica.
5. El/a Secretario/a General.
6. El/la Vicesecretario/a general.

CAPITULO IV.- DE LAS ELECCIONES

Artículo 19º.- Condiciones para ser elegibles

1.- Para todos los cargos: Ser español, estar colegiado, hallarse en el ejercicio de la profesión y no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

2.- Vocales representantes de secciones colegiales: Formar parte de la sección correspondiente

Artículo 20º.- Convocatoria

La convocatoria para las elecciones de los miembros componentes de la Junta Directiva corresponderá al Pleno de la Junta Directiva del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz, con la debida publicidad, señalando en ella los plazos para su celebración y concediendo, como mínimo, treinta días naturales para presentación de candidaturas y solicitarlo por escrito a la Junta Directiva del Colegio.

Artículo 21º.- Aprobación de candidaturas

1.- Los cargos de Presidente/a, Vicepresidentes/as, Tesorero/a, Secretario/a y Vicesecretario/a se presentarán en candidatura cerrada. Los de representante de cada una de las secciones colegiales podrán hacerlo en forma individual o en candidatura conjunta. Tales secciones deberán estar debidamente constituidas dos meses antes de la convocatoria de elecciones.

2.- Al día siguiente de la expiración del plazo para la presentación de candidaturas, la Junta Directiva del Colegio se reunirá en sesión extraordinaria y proclamará la relación de los candidatos que reúnan las condiciones de elegibilidad. Se considerará electo, y no habrá de concurrir a votación, el candidato que no tenga oponente. Las votaciones para la elección de los cargos a los que se presenten varios candidatos, tendrán lugar a partir de los veinte días naturales siguientes.

3.- Queda prohibida toda actividad electoral que implique descrédito o falta de respeto personal a los demás candidatos y en desacuerdo con los principios contenidos en el Código de Ética y Deontología Médica, de obligada aplicación en todo el territorio nacional. El quebrantamiento de esta prohibición llevará aparejada la exclusión como candidato, por acuerdo del Pleno de la Junta Directiva, oída la Comisión de Deontología,

Derecho Médico y Visado del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz, cuyo informe será vinculante.

Artículo 22º.- Forma de elección y Procedimiento electivo

1.- Todos los cargos serán elegidos por sufragio universal, libre, directo y secreto, por lo que en la elección podrán tomar parte todos los colegiados con derecho a voto.

2.- El voto podrá ser emitido personalmente o por correo certificado, mediante papeletas separadas para cada uno de los cargos que se voten, o en una sola si forman candidatura unida para los candidatos que pueden ser votados por todos los colegiados.

3.- El voto personal eliminará al voto emitido por correo

Artículo 23.- Del voto por correo

Las papeletas se remitirán contenidas en un sobre especial cerrado, confeccionado por el Colegio en cuyo exterior figurará la siguiente inscripción: «Contiene papeletas, para la elección de la Junta Directiva del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de Cádiz, de los siguientes cargos:

Votante:

Nombre y Apellidos

Número de colegiado

Firma

En todo caso, aun cuando los candidatos a las vocalías concurren a las elecciones en candidatura unida, todas las papeletas para la elección de vocal de cada una de las secciones colegiales habrán de ser obligatoriamente separadas, debiendo existir una urna para cada sección.

El voto es directo y secreto, por ello será excluido como candidato el colegiado que de cualquier forma, personalmente o a través de alguien interpuesto, manipule el voto de cualquier elector, ni aun a pretexto de ayudarlo a depositarlo en la oficina de correos.

Estos sobres especiales se remitirán por correo certificado y con antelación suficiente al Secretario del Colegio, dentro de otro en el que figurará de forma destacada la palabra «Elecciones». Una vez al día, por el Secretario del Colegio se procederá a la apertura de los sobres exteriores a fin de proceder al reconocimiento de la firma que en los mismos aparezcan. A este acto podrán concurrir los propios candidatos o las personas que designen por escrito como interventores a fin de comprobar la rigurosidad del mismo, para lo cual habrán de ser convocados. Previo reconocimiento de la firma por el Secretario, éste custodiará sin abrir los sobres especiales hasta el momento de la elección en que los pasará a la Mesa electoral procediendo entonces el Presidente de la misma a su apertura y a depositar los votos en cada una de las urnas. Se admitirán los sobres llegados al Colegio hasta el momento de iniciarse la elección, destruyéndose sin abrir los que se reciban con posterioridad.

Artículo 24º.- Posibilidad de voto por medios telemáticos

Caso de que las potencialidades técnicas lo permitan, en la convocatoria electoral se establecerá la posibilidad de emitir el voto por vía de Internet (o por cualquier otro procedimiento electrónico que lo haga viable), siempre que se den, por lo menos, las mismas condiciones de seguridad que anteceden para garantizar que el voto sea personal y directo.

Artículo 25º.- Incompatibilidad

En el caso de que algún miembro de la Junta Directiva sea candidato a algún cargo, sus funciones las realizará un miembro del Pleno de la Junta Directiva que no sea candidato. Caso de que lo sean todos, sus funciones las realizarán los miembros de la Comisión de Deontología, Derecho Médico y Visado del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz.

Artículo 26º.- De la mesa electoral

La Mesa electoral estará constituida, en el día y hora que se fije en la convocatoria, por tres colegiados y sus respectivos suplentes, que habrán de pertenecer a cada uno de los tres tercios de colegiados, por orden de colegiación y que realizarán la función de Interventores, y un Presidente designado por el Pleno de la Junta Directiva, ninguno de los cuales podrá concurrir como candidato a las elecciones. Actuará de Secretario el miembro más joven. La designación de estos Interventores se hará por sorteo previa insaculación y será obligatoria la aceptación para el colegiado que corresponda. Cualquier candidatura podrá nombrar un Interventor en la Mesa electoral.

Artículo 27º.- De la cabina de votación

Para el acto electoral habrá de existir cabina de votación. Asimismo deberá disponerse de un número suficiente de sobres y papeletas de cada candidatura, que estarán situadas en la cabina o cerca de ella.

Artículo 28º.- De la nulidad de votos

Serán nulos todos los votos recaídos en personas que no figuren en las candidaturas aprobadas, así como las papeletas que contengan frases o expresiones distintas del nombre o del cargo del candidato propuesto.

Artículo 29º.- De la suspensión del acto electoral

Solo por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o suspenderse el acto de la votación, siempre bajo la responsabilidad del Presidente de la mesa, quien resolverá al respecto lo correspondiente, previa consulta a los restantes miembros de la mesa, incluidos los interventores, haciéndolo constar detalladamente en el acta.

Artículo 30º.- De la identificación de los electores

Todos los electores deben identificarse mediante su carnet de colegiado, el documento nacional de identidad, pasaporte o permiso de conducir en que aparezca fotografía del titular.

Artículo 31º.- Del cierre de las urnas

Llegada la hora señalada para final de la votación en la convocatoria, se procederá seguidamente al cierre de las puertas del colegio y al voto de las personas que se puedan encontrar en su interior. A continuación se procederá a introducir en las urnas los sobres que contienen las papeletas de voto recibidas por correo, después de comprobar que su remitente figura en las listas de electores. Seguidamente procederán a votar los interventores y los miembros de la mesa.

Artículo 32º.- De la presencia de miembros de la mesa electoral

En todo el acto electoral deberán hallarse presentes, al menos, dos miembros de la mesa.

Artículo 33º.- De la constitucion de distintas mesas electorales

Aun cuando sería deseable que todo el acto electoral se desarrolle dentro de la misma sede, el Pleno de la Junta Directiva del Colegio podrá acordar en la convocatoria electoral que, junto a la mesa que se constituya en la sede central del Colegio, se establezcan mesas electorales en las sedes colegiales del Marco de Jerez-Sierra y del Campo de Gibraltar. Con el fin de garantizar el máximo control posible de las elecciones, en referidas mesas habrán de seguirse inexcusablemente iguales reglas que las establecidas en los puntos anteriores, debiendo celebrarse todas las votaciones de forma simultanea.

Artículo 34º Del escrutinio de los votos

Terminada la votación se procederá seguidamente al escrutinio de los votos obtenidos por cada candidato. En el caso de que se hayan constituido las mesas electorales que se prevén en el artículo anterior, los presidentes de cada una de las referidas mesas comunicarán por teléfono, fax o correo electrónico, al Presidente de la Mesa electoral de la Sede de la capital de la provincia, el resultado de las votaciones, sin perjuicio de remitir posteriormente por correo el acta que se haya levantado.

Artículo 35º.- De la proclamación de los candidatos electos y de la elaboración de las actas

Concluido el escrutinio, el Presidente de la mesa sita en la Sede de la capital de la Provincia proclamará a los que resulten electos. Del desarrollo de cada una de las votaciones y de los resultados del escrutinio se levantarán sendas actas, que serán firmadas por todos los miembros de cada una de las Mesas, las cuales se remitirán por el medio más rápido posible a la sede del Colegio a fin de que puedan elevarse al Consejo General de la Organización Médica Colegial y al Consejo Andaluz de Colegios de Médicos para su conocimiento, expidiéndose por el Colegio los correspondientes nombramientos a los que hayan obtenido la mayoría de votos.

CAPITULO V.- DE LA DURACIÓN DEL MANDATO Y DE LAS CAUSAS DEL CESE

Artículo 36º.- Duración del mandato y causas del cese

1.- Los cargos directivos tendrán un mandato de actuación de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

2.- Los miembros de la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz, cesarán por las causas siguientes:

- a) Expiración o término del plazo para el que fueron elegidos.
- b) Renuncia del interesado
- c) Nombramiento para un cargo del Gobierno o de la Administración Pública Central, autonómica, local o institucional, de carácter ejecutivo, o cualquier otro que resulte incompatible con las funciones colegiales.
- d) Condena por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.
- e) Sanción disciplinaria firme por falta grave o muy grave.
- f) Pérdida de las condiciones de elegibilidad expresadas en el art. 10.
- g) Voto de censura de la mayoría simple de los miembros de la colegiación con derecho a voto.

CAPITULO VI.- DE LA MOCION DE CENSURA

Artículo 37º.- Moción de censura

1.- La moción de censura se promoverá si es suscrita por al menos el veinte por ciento de los colegiados con derecho a voto. No podrá promoverse por colegiado sujeto a expediente disciplinario, ni durante el primer año del plazo para el que hubiera sido elegido el cargo que se pretende censurar, ni más de dos veces durante todo el mandato.

2.- El cargo censurado cesará si así lo decide la mayoría simple de los miembros de la colegiación con derecho a voto, el cual se expresará por medio de voto secreto en Asamblea General, que se convocará en el término máximo de dos meses desde que se presentó la propuesta.

3.- El Consejo Andaluz de Colegios Médicos adoptará las medidas que estime convenientes para completar provisionalmente, con los colegiados más antiguos, la Junta Directiva del Colegio cuando se produzca el cese de más de la mitad de los cargos de aquella. La Junta provisional así constituida ejercerá sus funciones hasta que tomen posesión los designados en virtud de elección, que se celebrará conforme a las disposiciones de estos Estatutos, en un período máximo de seis meses.

4.- Cuando no se dé el supuesto previsto en el núm. 2 de este artículo, las vacantes que se produzcan serán cubiertas en forma reglamentaria, pudiendo entre tanto designar el

propio Pleno de la Junta Directiva a los colegiados que hayan de sustituir temporalmente a los cesantes, debiendo convocar nuevas elecciones para el cargo vacante, si aun no ha transcurrido la mitad del plazo para el que fueron elegidos.

CAPITULO VII.- DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 38º.- Reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente

1. El Pleno se reunirá ordinariamente una vez al mes, como mínimo (salvo los meses de Julio y Agosto), y extraordinariamente cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente o Presidenta, o a petición del veinte por ciento de sus componentes.
2. Corresponde al Pleno de la Junta Directiva:
 - a) El impulso del procedimiento de aprobación y reforma de los estatutos.
 - b) La propuesta a la Asamblea General de colegiados de los asuntos que le competan.
 - c) La elaboración del presupuesto y las cuentas del colegio.
 - d) La potestad disciplinaria sobre los colegiados.
 - e) El asesoramiento y apoyo técnico a la Asamblea General de Colegiados.
 - f) Defender los derechos y el prestigio de los colegiados que representa o de cualquiera de ellos, si fueran objeto de vejación, menoscabo, desconsideración o desconocimiento en cuestiones profesionales, siempre que la trascendencia de los hechos no rebase el ámbito puramente provincial. Examinar y denunciar las cuestiones relacionadas con el intrusismo de la profesión.
 - g) Requerir a cualquier colegiado para que cumpla sus deberes éticos o legales de contenido profesional.
 - h) Sancionar los actos de los colegiados que practiquen una competencia desleal, cometan infracción deontológica o abusen de su posición como profesionales médicos, e imponer y ejecutar sanciones por infracciones estatutarias.
 - i) Estudiar las relaciones económicas de los profesionales con sus clientes, pudiendo requerir y hasta corregir disciplinariamente, según los casos, a aquellos colegiados cuya actuación pueda deprimir en este aspecto el decoro profesional, con respeto siempre a la libertad de competencia profesional de todos los colegiados.
 - j) Regular los baremos de honorarios orientadores correspondientes al ejercicio libre de la profesión médica, informar en los procedimientos en que se discutan tarifas u honorarios médicos y, en general, representar y defender los intereses de la profesión Médica ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada caso, respetando siempre la libre competencia profesional entre los colegiados.
 - k) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales, a petición de los interesados, siendo de cargo del colegiado solicitante los gastos y costas jurídicas que el procedimiento ocasione, salvo decisión contraria de la Junta Directiva y siempre que ello no suponga conflicto con los intereses del propio colegio o de otros colegiados.
 - l) Cooperar con los poderes públicos, a nivel provincial y/o autonómico, en la formulación de la política sanitaria y de los planes asistenciales y en su

ejecución, participando en cuantas cuestiones afecten o se relacionen, con la promoción de salud y la asistencia sanitaria.

- m) Elaborar y ejecutar programas formativos de carácter cultural o científico a nivel provincial que complementen las previsiones formuladas en el plan del Consejo General.
 - n) Desarrollar la gestión de los Servicios e Instituciones de carácter provincial en relación con la finalidad de previsión y protección social en el ámbito profesional.
 - o) Recaudar los ingresos necesarios para la financiación de dichas Instituciones, con sujeción a lo que dispone el título V de estos Estatutos.
 - p) Instar a los Organismos Públicos o privados para que doten en el ejercicio profesional a los colegiados de los recursos necesarios para ejercer una medicina de calidad.
 - q) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que sus colegiados cumplan con el deber de aseguramiento al que se refiere el artículo 27 c) de la Ley 10/2003 de 6 de noviembre de Colegios Profesionales de Andalucía.
 - r) Crear, organizar y mantener toda clase de instituciones y sistemas de previsión y protección social, con el fin de mejorar el nivel social de los colegiados.
 - s) Aprobar o rechazar las solicitudes de colegiación.
 - t) Elaborar la carta de servicios a que hace referencia el Decreto 216/2006 de 12 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía.
 - u) En general, resolverá todas las cuestiones colegiales que no estén reservadas a la Asamblea General.
- 3.** Las convocatorias para las reuniones del Pleno se harán por la Secretaría, previo mandato de la Presidencia, que fijará el orden del día, debiendo recibirla cada miembro del Pleno, por lo menos, con ocho días naturales de antelación a la fecha de su celebración. Se formularán por escrito e irán acompañadas del orden del día correspondiente. El presidente o presidenta tendrá facultad para convocar, en cualquier momento, con carácter de urgencia, al Pleno, cuando las circunstancias así lo exijan.
- 4.** Para que puedan adoptarse válidamente acuerdos en primera convocatoria será requisito indispensable que concurra la mayoría de los miembros que integran el Pleno de la Junta Directiva. En segunda convocatoria serán válidos los acuerdos adoptados por la mayoría simple, cualquiera que sea el número de asistentes. En caso de empate en la votación decidirá con voto de calidad el Presidente o Presidenta. Se podrán tratar y resolver asuntos, aun cuando no consten en el orden del día, si están presentes en la reunión todos los miembros del Pleno de la Junta Directiva y así lo acuerdan por unanimidad.
- 5.** Será obligatoria la asistencia a las sesiones. La falta no justificada a tres consecutivas se estimará como renuncia al cargo. En todo caso será precisa la presencia del Presidente o Presidenta y del Secretario o Secretaria.
- 6.** Con objeto de guardar el debido respeto a los asistentes, será obligatoria para todos la puntualidad en la asistencia a las sesiones. El Pleno de la Junta Directiva queda facultado para establecer las medidas necesarias a fin de que se cumpla esta condición.

7. La Comisión Permanente de la junta Directiva se reunirá, por citación del Presidente o Presidenta, ordinariamente una vez al mes, y con mayor frecuencia cuando los asuntos lo requieran o lo soliciten por escrito tres de sus miembros.
8. Resolverá todas las cuestiones de trámite que no hagan precisa la convocatoria del Pleno de la Junta Directiva, o que este expresamente le delegue. Las actas de las sesiones de la Comisión Permanente se someterán a la aprobación de la Junta Directiva en la primera sesión que ésta celebre.
9. La Convocatoria de la Comisión Permanente se cursará con cuarenta y ocho horas de antelación y obligatoriamente por escrito, quedando facultado el Presidente para convocar de urgencia.
10. Los acuerdos se adoptarán en la forma prevista para los del Pleno.
11. Deberá ser convocado a la Comisión Permanente cualquier otro miembro del Pleno de la Junta Directiva cuando hayan de tratarse asuntos de su competencia, o cualquier otra persona experta en el asunto a tratar, con voz pero sin voto. Tanto a las sesiones del Pleno de la Junta Directiva como de la Comisión Permanente de la Junta Directiva podrá ser convocado un Letrado o Letrada de la Asesoría Jurídica del Colegio, quien tendrá voz pero no voto.

CAPITULO VIII.- DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION PERMANENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 39º.- Del/la Presidente/a.

El/la Presidente/a, que obligatoriamente deberá encontrarse en el ejercicio de la profesión, velará, dentro de la provincia, por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y de los acuerdos y disposiciones que se dicten por el Consejo General, Junta Directiva, Asamblea General u otros órganos de gobierno. Las disposiciones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, según las facultades que le confieren los presentes Estatutos, deberán ser acatadas, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellas procedan.

En el ámbito provincial le corresponden los siguientes cometidos:

1. Presidir todas las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, y cualquier reunión de colegiados a la que asista. En caso de empate su voto será siempre de calidad.
2. Nombrar todas las Comisiones, a propuesta en su caso de la Asamblea, del Pleno o de la Comisión Permanente, presidiéndolas si lo estimara conveniente.
3. Convocar, abrir, dirigir y levantar las sesiones.
4. Firmar las Actas que le corresponda, después de ser aprobadas.

5. Recabar de los Centros administrativos correspondientes los datos que necesite para cumplir los acuerdos de la Junta Directiva del Colegio e ilustrarla en sus deliberaciones y resoluciones.
6. Autorizar el documento que apruebe la Junta Directiva como justificante de que el facultativo está incorporado al Colegio.
7. Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones o particulares.
8. Autorizar las cuentas corrientes bancarias, las imposiciones que se hagan y los talones o cheques para retirar cantidades.
9. Visar las certificaciones que se expidan por el Secretario del Colegio.
10. Aprobar los libramientos y órdenes de pago y libros de contabilidad.
11. Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro del Colegio.
12. Representar al Colegio en las condiciones establecidas en el artículo 2 de estos Estatutos.

Además, como máxima autoridad colegial y sin perjuicio de que pueda delegar las funciones que considere oportunas en otros miembros de la Comisión Permanente, le corresponde ejecutar personalmente los acuerdos que se adopten por la Junta Directiva y, específicamente en relación con lo siguiente:

- A. Potenciar la organización de actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y cuantos sean de interés para los colegiados
- B. Informar en los procedimientos administrativos o judiciales en que se discutan cuestiones profesionales.
- C. Ejercer las acciones correspondientes para evitar el intrusismo y la competencia desleal entre los profesionales.
- D. Intervenir como mediador y en procedimientos de arbitraje en los conflictos que por motivos profesionales se susciten entre los colegiados.
- E. Procurar el perfeccionamiento de la actividad profesional y la formación permanente de los colegiados.
- F. Velar porque la actividad profesional de los colegiados se someta en todo caso a las normas deontológicas de la profesión.
- G. Ejecutar los acuerdos que se adopten por la Junta Directiva en el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los colegiados.

Y en general, como máximo responsable del Colegio, se ocupará de coordinar las actuaciones de los demás miembros de la Junta Directiva, del personal del Colegio y de todos los servicios colegiales, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de cada uno de ellos en su gestión.

El cargo de Presidente será ejercido gratuitamente. Sin embargo, en los presupuestos colegiales se fijarán las partidas precisas para atender decorosamente a los gastos de representación de la Presidencia del Colegio.

El/La Presidente del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz tendrá la consideración de autoridad en el ámbito corporativo y en el ejercicio de las funciones que le estén encomendadas.

Artículo 40º.- De los/as Vicepresidentes/as.

Los/as Vicepresidentes/as primero/a, segundo/a y tercero/a llevarán a cabo todas aquellas funciones que les confiera el Presidente, asumiendo por su orden las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención o recusación sin necesidad de justificación ante terceros. Vacante la Presidencia, el/la Vicepresidente/a primero/a, en sustitución de este el/la Vicepresidente/a segundo/a y en su caso el/la Vicepresidente/a tercero/a, ostentarán la Presidencia hasta la terminación del mandato, sin necesidad de elección si ha transcurrido más de la mitad del plazo para el que fueron elegidos.

En caso de ausencia de los/as vicepresidentes/as, el/la presidente/a será sustituido por cada uno de los miembros de la Comisión Permanente, siguiendo el orden establecido en el artículo nueve.

Los/las Vicepresidentes/as del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz tendrán la consideración de autoridad en el ámbito corporativo y en el ejercicio de las funciones que le estén encomendadas.

Artículo 41º.- Del/a Vicepresidente/a Primero/a.

Sustituye al Presidente en su ausencia, incapacidad o delegación del mismo, y se encargará de instruir los expedientes para la concesión de los distintos honores de la orden del Perpetuo Socorro conforme a lo dispuesto en el artículo 101.

Artículo 42º.- Del/a Vicepresidente/a segundo/a.-

Tendrá específicamente a su cargo todo cuanto se relaciona con la formación de los colegiados.

También tendrá a su cargo cuanto se relaciona con los asuntos sociales del Colegio y, en este sentido procederá a la promoción de la constante mejora de los niveles científicos, cultural, económico y social de los colegiados, a cuyo efecto tendrá como misión proponer al Pleno de la Junta Directiva, dentro del primer trimestre de cada año, la organización y mantenimiento de toda clase de instituciones culturales, asociaciones, fundaciones y sistemas de previsión y protección social, de cualquier orden que sea, autorizados por las leyes. Asimismo presentará la memoria de lo realizado el año anterior, la cual habrá sido redactada por el/la Secretario General.

Artículo 43º.- Del/la Tesorero/a-Vicepresidente/a tercero/a.-

Tendrá específicamente a su cargo todo cuanto se relaciona con la cuestión económica del Colegio, incluyendo la Tesorería, y específicamente:

1. Disponer lo necesario para que la Contabilidad del Colegio se lleve por el sistema y con arreglo a las normas fijadas en el Título V del presente Reglamento y a las que establezca el Consejo General, firmando los libramientos y cargaremes, que serán autorizados con las firmas del Presidente y Secretario de la Corporación, así como autorizar los cheques y talones de las cuentas corrientes bancarias.
2. Formular anualmente la Cuenta General de Tesorería, que someterá a la consideración del Pleno de la Junta Directiva y a la aprobación de la Asamblea General.
3. Confeccionar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos del Colegio, debiendo presentarlo al Pleno para su elaboración y, posteriormente, durante el último trimestre de cada año, a la Asamblea General para su aprobación.
4. Suscribir el balance que de la contabilidad se deduzca, efectuando los arqueos que correspondan de una manera regular y periódica.
5. En casos extraordinarios confeccionará un nuevo proyecto de presupuesto debiendo someterse al mismo procedimiento de elaboración y aprobación.
6. Presentará, dentro del primer trimestre de cada año, ante la Asamblea General, el balance y liquidación presupuestaria cerrados al 31 de diciembre del año anterior, para su aprobación o rechazo. Previamente dicho balance, acompañado de los justificantes de ingresos y gastos efectuados, habrá quedado a disposición de cualquier colegiado que lo requiera.

Artículo 44º.- Del/a Secretario/a General.

Independientemente de las otras funciones que se derivan de los presentes Estatutos, de las disposiciones vigentes y de las órdenes emanadas de la Presidencia, corresponde al/la Secretario/a General:

1. Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las órdenes que reciba del Presidente y con la anticipación debida.
2. Redactar las Actas de las Asambleas Generales y de las reuniones que celebre la Junta Directiva, en Pleno y en Comisión Permanente, con expresión de los miembros que asisten, cuidando de que se copien, después de aprobarlas, en el libro correspondiente, o estableciendo el medio mecánico que considere apropiado para su mejor conservación, firmándolas con el Presidente.
3. Llevar los libros que se precisen para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir aquél en que se anoten las sanciones que se impongan a los colegiados.

4. Recibir y dar cuenta al/la Presidente/a de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.
5. Firmar con el/la Presidente/a el documento acreditativo de que el Médico está incorporado al Colegio.
6. Expedir las certificaciones que se soliciten por los interesados.
7. Redactar anualmente la Memoria que refleje las vicisitudes del año, que habrá de leerse por el/la Vicepresidente/a segundo/a en la Asamblea General Ordinaria, y que será elevada a conocimiento del Consejo General.
8. Asumir la dirección de los servicios administrativos y la Jefatura del personal del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz con arreglo a las disposiciones de este Estatuto, señalando, de acuerdo con la Comisión Permanente de la junta Directiva, las horas que habrá de dedicarse a recibir visitas y despacho de la Secretaría.

El cargo de Secretario/a será retribuido con la asignación que acuerde la Junta Directiva.

En caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante del/la Secretario/a General y sin necesidad de justificación ante terceros, el mismo será sustituido por el Vicesecretario/a General. Caso de que por cualquier razón el mismo también este impedido para ejercer el cargo, será sustituido por uno de los miembros de la Junta Directiva, que se designará por la Comisión Permanente, siguiendo el orden inverso establecido en el artículo 17, con preferencia a quienes tengan su domicilio en la capital de la Provincia donde se encuentra la sede principal del Colegio, y con exclusión de los Delegados/as de las sedes territoriales.

CAPITULO IX.- DE LAS SECCIONES COLEGIALES

Artículo 45º.- De los Representantes de las Secciones Colegiales

Corresponde a los representantes de las Secciones Colegiales desempeñar aquellas funciones que les sean específicas y las asignadas por la propia Junta Directiva.

Artículo 46º- Naturaleza

Las Secciones Colegiales agrupan a los colegiados que con la misma modalidad y forma de ejercicio profesional participan de unos intereses comunes.

En el Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz existirán las siguientes secciones colegiales:

- A)** Sección de Médicos de Atención Primaria
- B)** Sección de Médicos de Medicina Hospitalaria
- C)** Sección de Médicos de Ejercicio Libre y de Asistencia Colectiva.
- D)** Sección de Médicos en Formación de especialidad.
- E)** Sección de Médicos Jubilados.
- F)** Sección de Médicos en Promoción de Empleo.

- G)** Sección de Médicos al servicio de otras Administraciones sanitarias o no, con o sin relación clínica con los administrados

Artículo 47º.- Misión de las Secciones Colegiales

Las Secciones Colegiales tendrán como misión asesorar en los asuntos de su especialidad y elevar estudios y propuestas en los problemas de su competencia, tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea General o a la Asamblea de Compromisarios, si existiere, que a su vez podrá delegar en las Secciones la gestión o promoción de asuntos con ellas relacionados.

Los Representantes de las Secciones podrán formar parte de cuantas Comisiones negociadoras constituidas por la Junta Directiva se puedan establecer para tratar problemas de ámbito de la Sección. Podrán reunirse, cuantas veces lo estimen oportuno, en la sede colegial, poniéndolo en conocimiento del Presidente con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Los vocales de cada una de las secciones colegiales podrán designar a compañeros pertenecientes a su misma sección para que les ayuden en sus tareas, previa conformidad de la Comisión Permanente de la junta Directiva.

CAPITULO X.- DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES

Artículo 48º.- De su constitución, funcionamiento y disolución.

1.- La provincia de Cádiz, a efectos colegiales, estará dividida en tres demarcaciones territoriales: Bahía de Cádiz, Campo de Gibraltar y Marco de Jerez – Sierra. Cada delegación estará constituida por todos los colegiados con derecho a voto y residencia en el respectivo territorio.

2.- Al frente de cada Delegación Territorial habrá un delegado, quien residirá obligatoriamente en el territorio de la delegación y tendrá voz y voto en las sesiones del Pleno de la Junta Directiva. Designará asesores, si lo considera oportuno, y propondrá al Pleno de la Junta Directiva su funcionamiento, en razón de las necesidades de los colegiados del territorio, el cual lo aprobará si se ajusta a lo dispuesto en estos estatutos.

3.- La designación del delegado territorial se hará por sufragio universal, libre, directo y secreto de todos los colegiados y las causas de su cese serán las mismas que las previstas para los miembros de la Junta Directiva. Caso de que no se presente ningún candidato, la designación se efectuará por la Asamblea General de colegiados del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz.

CAPITULO XI.- DEL JURAMENTO O PROMESA DE TODOS LOS CARGOS

Artículo 49º.- Del juramento o promesa de los cargos.

Sin perjuicio de que se pueda acordar hacerlo en sesión solemne, en el momento de tomar posesión de su cargo cada miembro de la Junta Directiva procederá al juramento o promesa del mismo conforme a la siguiente fórmula:

“Juro / prometo, por mi conciencia y honor, cumplir fielmente las obligaciones del cargo de de la Junta Directiva del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz, con lealtad al Rey, guardar y hacer guardar los Estatutos de la Organización Colegial y la Constitución como Norma Fundamental del Estado, respetando y haciendo respetar el secreto de cuanto conozca por razón del cargo.”

El incumplimiento del juramento o promesa efectuado se considerará falta muy grave y sancionable conforme a lo establecido en el Título VIII de este mismo estatuto.

CAPITULO XII.- DE LA COMISION DE DEONTOLOGIA, DERECHO MEDICO Y VISADO DEL EXCMO. COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

Artículo 50º.- De su constitución y funcionamiento.

En el Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz existirá una Comisión de Deontología, Derecho Médico y Visado. El nombramiento de los miembros de la misma lo efectuará el Pleno de la Junta Directiva, quien también tiene facultades para cesarlos. Al cesar la Junta Directiva que los nombró, los miembros de la Comisión de Deontología, Derecho Médico y Visado del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz pondrán sus cargos a disposición de la nueva Junta Directiva que resulte elegida.

La Comisión estará compuesta por seis miembros, quienes de entre ellos elegirán al/la Presidente/a y al/la Secretario/a. Obligatoriamente deberán reunir las siguientes condiciones:

- a.- Ser español,
- b.- Tener como mínimo diez años de colegiación,
- c.- No estar sancionado ni sometido a expediente disciplinario
- d.- Carecer de antecedentes penales,
- e.- Ser persona de reconocido prestigio profesional
- f.- No ser miembro de la Junta Directiva.

La Comisión de Deontología, Derecho Médico y Visado del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz. se reunirá como mínimo una vez al mes, conforme al calendario que se apruebe al comienzo de cada año, y de forma extraordinaria cuando lo decida el Presidente o a petición de la mitad más uno de sus miembros. En las reuniones intervendrá, con voz pero sin voto, un/a Letrado/a de la Asesoría Jurídica del Colegio. De sus deliberaciones y acuerdos se levantará la correspondiente acta, que se remitirá al Pleno de la Junta Directiva para su conocimiento.

Artículo 51º.- De sus funciones

Sus funciones serán las de asesorar al Pleno de la Junta Directiva en todas las cuestiones y asuntos relacionados con la materia de su competencia, en la forma y modo que aquella le solicite.

Se ocupará de investigar la conducta de colegiados que sean denunciados, instruyendo una Información Previa que terminará con la propuesta al Pleno de la Junta Directiva de la resolución que en cada caso consideren oportuna.

A efectos de poder sustituir al/la Presidente/a y al/la Secretario/a en caso de ausencia abstención, recusación o vacante, se fijará como orden el de antigüedad en el cargo. Sustituirá al/la Presidente/a el miembro de la Comisión que más tiempo lleve en el cargo, y al/la Secretario/a el que menos.

Artículo 52º.- Forma del juramento o promesa.

Sin perjuicio de que se pueda acordar hacerlo en sesión solemne, en el momento de tomar posesión de su cargo, cada miembro de la Comisión de Deontología, Derecho Médico y Visado del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz procederá al juramento o promesa del mismo conforme a la siguiente fórmula:

“Juro / prometo, por mi conciencia y honor, cumplir fielmente las obligaciones de miembro de la Comisión de Deontología, Derecho Médico y Visado del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz, con lealtad al Rey, guardar y hacer guardar los Estatutos de la Organización Colegial y la Constitución como Norma Fundamental del Estado, respetando y haciendo respetar el secreto de cuanto conozca por razón del cargo.”

El incumplimiento del juramento o promesa efectuado se considerará falta muy grave y sancionable conforme a lo establecido en el Título VIII de este mismo estatuto.